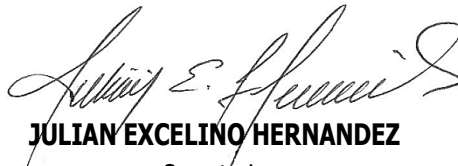




Radicación: 50 590 40 89 001 2021 00038 00
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: ERIKA MAYOR HORTA
Demandado: ALEJANDRO GRAJALES ROA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta hoy dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora ERIKA MAYOR HORTA en representación de sus menores hijos THALIA SOFIA GRAJALES MAYOR Y DIEGO ALEJANDRO GRAJALES MAYOR, actúa en causa propia contra el señor ALEJANDRO GRAJAELS ROA. Se recibió en UN ARCHIVO WORK con 30 folios, de los cuales los folios 30, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9,8,7, aparecen en blanco y se lee que no se puede mostrar imagen, al igual que la firma de quien suscribe la demanda no muestra la imagen. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico-Meta hoy dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda promovida por la señora ERIKA MAYOR HORTA en representación de sus menores hijos THALIA SOFIA GRAJALES MAYOR Y DIEGO ALEJANDRO GRAJALES MAYOR contra el señor ALEJANDRO GRAJAELS ROA.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto, así como los anexos aportados, se observa que existen varias falencias, entre ellas;

1. El documento de demanda deberá ser presentado en archivo pdf.
2. Se aclare a que hacen referencia los folios 7 al 16 y el folio 30 de la misma demanda, los cuales aparecen en blanco donde se lee no se puede mostrar imagen.
3. Se envíe copia de la demanda y sus anexos para el traslado al correo electrónico si lo conoce, de lo contrario manifestar que desconoce el correo del demandado, entonces deberá remitirla a la dirección que le aparece y allegar la constancia del envío.

Hasta tanto no se corrijan están falencias se inadmitirá la demanda, sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por los motivos expuestos anteriormente, concédase el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de rechazo.

Se tiene a la señora ERIKA MAYOR HORTA, como representante de los menores THALIA SOFIA GRAJALES MAYOR y DIEGO ALEJANDRO GRAJALES MAYOR, quien actual a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUEZ